



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, diciembre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	410013110003-2022-00444-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DIANA LORENA MEDINA MENDOZA
DEMANDADO:	JUAN CARLOS PASTRANA SANCHEZ

En atención a la solicitud de aclaración solicitada por el apoderado actor, respecto a la anotación del 23 de noviembre de 2023 (#62 expediente digital); el despacho le indica que ésta corresponde a la fijación en lista de la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del C.G.P., en concordancia con el numeral 2 del artículo 446 ibídem; **advirtiéndolo** que no se notificó por estados electrónicos, sino en traslados especiales y ordinarios calendado el 24 de noviembre hogaño (#61 expediente digital), tal como lo exigen los incisos 3 y 4 del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Dicho lo anterior y en virtud que no fue objetada la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante y de la cual se fijó en lista en el micrositio web del Juzgado en la página de la Rama Judicial, el Juzgado al tenor de lo previsto en el numeral 4º del art. 446 ibídem le imparte su aprobación; **advirtiéndolo** que el saldo a **octubre de 2023 es de \$6.159.594**, toda vez que allí se encuentran incluidos los intereses moratorios. Por secretaría verifíquese el portal del Banco Agrario de Colombia, en caso de existir títulos se debe proceder a la entrega de los mismos a la parte actora, una vez ejecutoriado el presente auto.

Por último, de oficio procede el despacho a **aclarar** el acta de la audiencia del 25 de septiembre hogaño, indicando que la misma se llevó a cabo a las 3:00 p.m. y no a las 9:00 am como se dijo en el acta (#53 expediente digital). **Realícese nuevamente el acta en dichos términos.** *Comunicar esta decisión al correo electrónico de las partes a través de la secretaría del despacho.*

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza

ljcp